



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD

DIPUTADA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

PRESENTE.-

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación ineludible de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes accedan a una educación integral que favorezca no sólo el desarrollo cognitivo, sino también su bienestar físico, emocional y social.

Esta visión encuentra sustento normativo en:

- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.



- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho a la supervivencia, desarrollo, salud, alimentación nutritiva, educación de calidad y a un entorno seguro y protector.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 3 (Salud y bienestar) y el ODS 4 (Educación de calidad), que promueven sistemas educativos integrales que prevengan enfermedades y fomenten estilos de vida saludables.
- La Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, que señala que los Estados deben adoptar medidas preventivas en espacios escolares para proteger la salud infantil.
- La Ley General de Educación, que manda la incorporación de contenidos y estrategias para promover entornos saludables dentro del sistema educativo nacional.

Partiendo de este marco, es claro que el derecho a la educación y el derecho a la salud no pueden concebirse de manera separada; ambos deben articularse en políticas públicas que, desde los centros educativos, prevengan riesgos, fomenten hábitos positivos y garanticen condiciones para el desarrollo pleno de las personas menores de edad.

Las Escuelas Promotoras de Salud constituyen un paradigma internacional adoptado por UNICEF, OPS y la OMS, cuyo enfoque comprende:

1. Entornos saludables,
2. Educación para la salud,
3. Participación comunitaria, y
4. Acciones interinstitucionales entre salud, educación y familias.

Diversos estudios demuestran que entornos escolares saludables:

- Reducen los índices de sobrepeso y obesidad infantil.
- Mejoran el rendimiento académico, la asistencia escolar y el comportamiento socioemocional.
- Previenen el consumo de sustancias nocivas, el acoso escolar y conductas de riesgo.



- Incrementan la seguridad alimentaria y la capacidad de toma de decisiones saludables desde edades tempranas.

En Tlaxcala, estas necesidades se presentan con especial urgencia: un número significativo de niñas y niños enfrenta condiciones de alimentación deficiente, sedentarismo y exposición a alimentos ultraprocesados dentro y fuera del entorno escolar.

Asimismo, tal como lo establece la Organización Panamericana de la Salud, la primera infancia y la adolescencia son etapas críticas para la formación de hábitos; por ello, la escuela es el espacio estratégico donde las políticas públicas deben actuar de manera preventiva.

Si bien la Ley de Educación de nuestro Estado ya incorpora elementos vinculados a la salud, éstos son insuficientes, no vinculantes, o carecen de mecanismos operativos que garanticen:

- La creación de entornos escolares saludables.
- La regulación efectiva de alimentos y bebidas en los planteles.
- La coordinación con autoridades de salud, deporte y nutrición.
- La participación activa de madres, padres y comunidad escolar.
- La formación continua del personal docente en salud preventiva.

Una política pública es efectiva sólo cuando cuenta con sustento normativo, mecanismos de ejecución y obligatoriedad institucional. Por ello, necesitamos una reforma que:

- Incorpore explícitamente el concepto de “Escuelas Promotoras de Salud”.
- Eleve a rango de ley la promoción de estilos de vida saludables dentro y fuera del plantel.
- Establezca obligaciones claras para autoridades educativas y escolares.
- Regule la provisión de alimentos nutritivos y elimine la comida chatarra en escuelas.
- Proteja el derecho de la infancia a un entorno adecuado y seguro.
- Articule la política pública de largo plazo, de carácter intersexenal.



Toda reforma en materia educativa debe colocar en el centro el interés superior de la niñez, entendido como la obligación del Estado de garantizar el máximo nivel de bienestar posible y la protección integral de sus derechos.

Transformar las escuelas de Tlaxcala en Escuelas Promotoras de Salud no es sólo una política deseable: es un deber jurídico, ético y social hacia quienes hoy forman la infancia tlaxcalteca y serán el futuro de nuestro estado.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- En el ciclo escolar 2024-2025, el total de alumnos en Tlaxcala fue de 371 043 (184 114 mujeres y 186 929 hombres).
- Se estima que aproximadamente 3 de cada 10 niños entre 5 y 11 años presentan sobrepeso u obesidad.
- Un reporte señala que en nuestro Estado, durante 2021, se diagnosticaron 8,681 adolescentes (10 a 19 años) con obesidad; asimismo, 2,386 niños menores de 10 años fueron diagnosticados con obesidad.
- Otro dato: Más de 59 000 niñas y niños tlaxcaltecas ya fueron valorados en salud nutricional en el marco de una estrategia estatal, lo que nos ubica entre los seis primeros en avance para la valoración de condiciones de salud escolar.

A esto debemos añadir que:

- Existen hábitos alimenticios inadecuados entre los escolares: consumo de bebidas azucaradas, botanas, alimentos procesados, lo que incrementa el riesgo de sobrepeso/obesidad.
- Los entornos escolares no siempre están preparados para promover salud: falta reglamentación específica, vigilancia de alimentos y bebidas, programas activos de activación física y coordinación interinstitucional.



- Aunque tenemos avances en valoración nutricional, persiste la brecha entre diagnóstico y acción regulatoria en los planteles escolares.
- El sobrepeso y la obesidad infantil representan no sólo un problema de salud, sino un factor que incide en el rendimiento escolar, ausentismo, autoestima y futuro laboral de las niñas y niños.

En mérito de lo anterior, las siguientes conclusiones que refuerzan la necesidad de la presente iniciativa:

1. Alta prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil genera un entorno de vulnerabilidad para la infancia que no puede abordarse exclusivamente desde el ámbito sanitario sino debe integrarse al sistema educativo.
2. La cobertura educativa es amplia, pero la calidad integral (educación + salud + bienestar) aún presenta deficiencias, lo que abre espacio para políticas de salud escolar con carácter normativo.
3. Las valoraciones realizadas (59 000+ estudiantes) demuestran voluntad institucional, pero necesitan traducirse en obligaciones y entornos regulados dentro de la ley para que el cambio sea sistémico.
4. La infancia y adolescencia de Tlaxcala tienen derecho a “una vida sana” y “un entorno escolar seguro y saludable”. La ley debe articular ese derecho.
5. Integrar esta dimensión de salud al marco educativo estatal fortalece la política pública estatal, reduce riesgos futuros de enfermedades crónicas y mejora resultados educativos.

Nuestras niñas, niños y adolescentes representan el presente y el futuro de nuestra sociedad. Su bienestar integral constituye un pilar esencial para la construcción de una entidad más equitativa, saludable y próspera. Desde esta convicción, la presente iniciativa busca fortalecer nuestro marco jurídico en materia educativa, alineándolo con la legislación federal, con el objetivo de consolidar en nuestro Estado un modelo de **Escuelas Promotoras de Salud**, que articule los esfuerzos de los sectores educativo, salud y social, en beneficio directo de la infancia y juventud tlaxcalteca. Esta propuesta se circunscribe en el marco de la **Estrategia Nacional “Vive Saludable, Vive Feliz”**, misma que busca erradicar la venta de comida chatarra en escuelas y promover hábitos saludables.



La escuela, por su naturaleza formativa, constituye un espacio idóneo para **incidir de manera preventiva** en estos desafíos. Por ello, la estrategia de **Escuelas Promotoras de Salud** impulsada por organismos como la **UNICEF** y la **OMS** busca transformar los centros educativos en entornos que favorezcan **la actividad física, la alimentación equilibrada, la salud mental y la convivencia positiva**.

La iniciativa presentada tiene como finalidad **actualizar y armonizar la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala** con el marco federal y con las mejores prácticas internacionales en materia de salud escolar.

En específico, se busca:

- Incorporar de manera transversal la **promoción de entornos y estilos de vida saludables** dentro y fuera de los planteles educativos.
- Fortalecer los programas de **educación para la salud**, integrando componentes de alimentación sana, actividad física y bienestar emocional.
- Establecer **mecanismos de vigilancia** para garantizar que los alimentos y bebidas ofertados en escuelas sean nutritivos y seguros.
- Impulsar la **coordinación interinstitucional** entre la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal DIF.
- Promover la participación de **comedores comunitarios, cooperativas escolares y familias**, como actores corresponsables en la formación de hábitos saludables.

La propuesta permitirá consolidar una **política intersexenal** que trascienda administraciones, colocando a Tlaxcala como **referente nacional** en la certificación de Escuelas Promotoras de Salud.

Entre sus beneficios se destacan:

- **Prevención integral** de enfermedades crónicas no transmisibles.
- **Reducción del consumo de comida chatarra** y bebidas azucaradas en la comunidad escolar.
- **Fomento del deporte y la activación física** como parte del aprendizaje cotidiano.
- **Promoción del consumo local y sustentable**, priorizando frutas, verduras y productos de la región.
- **Desarrollo de una cultura de salud y autocuidado** en niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- **Fortalecimiento a las políticas de salud mental**



- **Prohibición de dispositivos electrónicos** durante el horario de clases, recreo e intervalos de clase en los niveles de educación básica; establecer un medio de corresponsabilidad con las familias al señalar la responsabilidad de padres, familia o tutores en el caso de los niveles medio superior; y establecer la medida en el uso de estos dispositivos en docentes durante el horario escolar.

Por lo anterior, la presente iniciativa no solo representa una adecuación normativa, sino un **acto de responsabilidad social** y de visión a largo plazo.

El fortalecimiento de las **Escuelas Promotoras de Salud** en Tlaxcala consolidará un modelo educativo centrado en la persona, donde la educación, la salud y la comunidad se integren como pilares inseparables de una formación integral.

Por la salud, la educación y el bienestar de nuestra niñez y juventud tlaxcalteca, se somete a la consideración de este Honorable Congreso la aprobación de la presente iniciativa.

PROUESTA DE REFORMA Y ADICIONES

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

TEXTO ORIGINAL	PROUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. hasta XIII. (...)</p> <p>XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;</p>	<p>Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. hasta XIII. (...)</p> <p>XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; así como promover entornos y estilos de vida saludables para niñas, niños y adolescentes; dentro y fuera de los planteles, por medio de la actividad física, la práctica del deporte, la educación física y actividades que fortalezcan el bienestar psicológico y la convivencia;</p>



XV. hasta XIX. (...)	XV. hasta XIX. (...)
<p>Artículo 16. Se promoverá en las personas una educación basada en:</p> <p>I. hasta IV. (...)</p> <p>V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas.</p> <p>Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías, y</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Artículo 16. Se promoverá en las personas una educación basada en:</p> <p>I. hasta IV. (...)</p> <p>V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva, la salud mental, y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas.</p> <p>Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan entornos y estilos de vida saludables, por medio de hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías, y</p> <p>VI. (...)</p>
<p>Artículo 21. La educación que imparte la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines:</p> <p>I. hasta XII. (...)</p> <p>XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet; Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de</p>	<p>Artículo 21. La educación que imparte la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines:</p> <p>I. hasta XII. (...)</p> <p>XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet;</p>



<p>primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos;</p> <p>XIV. hasta XVI. (...)</p>	
	<p>Artículo 22. Bis. Queda prohibido en las instituciones de educación básica el uso de dispositivos electrónicos durante las clases, el recreo e intervalos entre clases.</p> <p>En aulas estos dispositivos pueden permitirse para fines pedagógicos bajo conocimiento y orientación del docente a cargo.</p> <p>Las instituciones educativas establecerán reglamentos internos para la correcta implementación de este artículo y adoptarán medidas para el resguardo de dispositivos en el horario escolar.</p> <p>Las excepciones a esta disposición se encuentran en función de que el dispositivo sea necesario para garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión o condiciones de salud.</p> <p>En el caso de instituciones de educación media superior el uso de dispositivos electrónicos durante el horario escolar queda bajo cuidado y responsabilidad de los padres, tutor o de quien ejerza la patria potestad, hasta que el alumno cumpla la mayoría de edad.</p> <p>El uso de dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar por parte de las y los docentes será con medida y racionalidad.</p>



<p>Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. hasta VII. (...)</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. a XXVI. (...)</p>	<p>Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. hasta VII. (...)</p> <p>VIII. La promoción de entornos y estilos de vida saludables dentro y fuera de los planteles, la educación para la salud física, mental, la alimentación sana, la generación de hábitos deportivos, y la importancia de la donación de órganos y tejidos;</p> <p>IX. a XXVI. (...)</p>
<p>Artículo 78. Las Autoridades Educativas y Escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.</p> <p>La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 78. Las Autoridades Educativas y Escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.</p> <p>La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y preenvasadas para garantizar un entorno y estilos de vida saludable que contribuyan al cumplimiento y protección de derechos en materia de salud y alimentación digna y nutritiva.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 80. La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la</p>	<p>Artículo 80. La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la</p>



Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.	Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. En materia de alimentación, dichas bases deberán, de manera enunciativa mas no limitativa: I. Garantizar alimentos y bebidas que promuevan la adopción de estilos de vida saludables y sostenibles con énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas y alimentos naturales; preferentemente de la región; así como el consumo de agua simple apta para consumo humano; II. Limitar bebidas y alimentos no recomendados por su bajo valor nutrimental, tales como botanas, bebidas azucaradas, confiterías, entre otras; asimismo todos aquellos alimentos preparados, preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor. La autoridad responsable de la aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente artículo al interior de los planteles escolares serán los directivos y autoridades escolares.
Artículo 81. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.	Artículo 81. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendededoras o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.
Artículo 126. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones:	Artículo 126. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones:



TLAXCALA

<p>I. hasta XIV. (...)</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. hasta XXIII. (...)</p>	<p>I. hasta XIV. (...)</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, para el logro de estos objetivos, en apego a la disponibilidad local, los planteles educativos podrán auxiliarse de comedores comunitarios a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la infraestructura deportiva estatal y municipal;</p> <p>XVI. hasta XXIII. (...)</p>
<p>Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte y la educación física serán parte de la instrucción que se imparte en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.</p>	<p>Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte, el juego activo y la educación física serán parte de la instrucción que se imparte en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.</p>
<p>Artículo 144. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) hasta e) (...)</p> <p>f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 144. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) hasta e) (...)</p> <p>f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales de la temporada y la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

g) y h) (...)

g) y h) (...)

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en fracción II del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** la fracción XIV del artículo 11; el párrafo segundo de la fracción V del artículo 16; la fracción XIII del artículo 21; el párrafo VIII del artículo 35; párrafo segundo del artículo 78; el artículo 81; la fracción XV del artículo 126; el artículo 95 Bis; el inciso f) del artículo 144; y se **ADICIONAN** el Artículo 22 Bis; así como distintos párrafos al artículo 80; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala

Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. hasta XIII. (...)

XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; así como promover entornos y estilos de vida saludables para niñas, niños y adolescentes; dentro y fuera de los planteles, por medio de la actividad física, la práctica del deporte, la educación física y actividades que fortalezcan el bienestar psicológico y la convivencia;

XV. hasta XIX. (...)

Artículo 16. Se promoverá en las personas una educación basada en:

I. hasta IV. (...)



V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva, **la salud mental**, y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas.

Como parte de la educación para la salud, se implementarán acciones que promuevan **entornos y estilos de vida saludables**, por medio de hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías, y

VI. (...)

Artículo 21. La educación que imparte la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines:

I. hasta XII. (...)

XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet;

XIV. hasta XVI. (...)

Artículo 22. Bis. **Queda prohibido en las instituciones de educación básica el uso de dispositivos electrónicos durante las clases, el recreo e intervalos entre clases.**

En aulas estos dispositivos pueden permitirse para fines pedagógicos bajo conocimiento y orientación del docente a cargo.

Las instituciones educativas establecerán reglamentos internos para la correcta implementación de este artículo y adoptarán medidas para el resguardo de dispositivos en el horario escolar.

Las excepciones a esta disposición se encuentran en función de que el dispositivo sea necesario para garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión o condiciones de salud.

En el caso de instituciones de educación media superior el uso de dispositivos electrónicos durante el horario escolar queda bajo cuidado y responsabilidad de los padres, tutor o de quien ejerza la patria potestad, hasta que el alumno cumpla la mayoría de edad.



El uso de dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar por parte de las y los docentes será con medida y racionalidad.

Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. hasta VII. (...)

VIII. La promoción de **entornos y estilos de vida saludables dentro y fuera de los planteles**, la educación para la **salud física, mental, la alimentación sana, la generación de hábitos deportivos**, y la importancia de la donación de órganos y tejidos;

IX. a XXVI. (...)

Artículo 78. Las Autoridades Educativas y Escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.

La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría sobre la distribución de los alimentos y bebidas **preparadas y preenvasadas para garantizar un entorno y estilos de vida saludable que contribuyan al cumplimiento y protección de derechos en materia de salud y alimentación digna y nutritiva**.

(...)

Artículo 80. La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobre peso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

En materia de alimentación, dichas bases deberán, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Garantizar alimentos y bebidas que promuevan la adopción de estilos de vida saludables y sostenibles con énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas y alimentos naturales; preferentemente de la región; así como el consumo de agua simple apta para consumo humano;

II. Limitar bebidas y alimentos no recomendados por su bajo valor nutrimental, tales como botanas, bebidas azucaradas, confiterías, entre otras; asimismo todos aquellos alimentos preparados,



preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor.

La autoridad responsable de la aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente artículo al interior de los planteles escolares serán los directivos y autoridades escolares.

Artículo 81. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 126. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. hasta XIV. (...)

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, para el logro de estos objetivos, en apego a la disponibilidad local, los planteles educativos podrán auxiliarse de comedores comunitarios a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la infraestructura deportiva estatal y municipal;

XVI. hasta XXIII. (...)

Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte, el juego activo y la educación física serán parte de la instrucción que se imparte en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.

Artículo 144. (...)

(...)

a) hasta e) (...)

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales de la temporada y la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;



g) y h) (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE,

DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO

Foja relativa a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia de escuelas promotoras de salud.

17